

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN 2023-00006-00

Al Despacho de la señora jueza informándole que las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA y el BANCO BBVA e Ingeniería y Construcción no registraron las medidas cautelares, pero si lo hizo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, así como el banco de Bogotá respecto del obligado ÁLVARO RINCÓN ROZO, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, registró la medida sobre el bien de propiedad de la demandada ADELAIDA RINCÓN ROZO, por su parte el BANCO DE BOGOTÁ S.A., lo hizo respecto del demandado ÁLVARO RINCÓN ROZO, el BANCO BBVA, DAVIVIENDA y la empresa Ingeniería y Construcción no registraron la medida, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-57700, de propiedad de la demandada ADELAIDA RINCÓN ROZO, medida que se decretó mediante providencia del 10 de marzo de 2023, y para materializar la orden, por secretaria se libró el respectivo oficio.

Al archivo 08 PDF folio 01 al 05 del expediente reposa el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, donde consta la inscripción de la medida, decisión que se pondrá en conocimiento de la parte actora, en razón a ello, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N°261-57700** de propiedad de la obligada ADELAIDA RINCÓN ROZO.

Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará comisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N°261-57700** de propiedad de la demandada ADELAIDA RINCÓN ROZO; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestro si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestro nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) m/cte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Así mismo, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

El BANCO DE BOGOTA S.A, a través de la Gerencia de Convenios y Operaciones Centro Embargos y Desembargos, informó a este estrado judicial que registró la medida cautelar ordenada sobre los bienes del demandado ÁLVARO RINCÓN ROZO, y una vez aumente el saldo de los recursos procederá a realizar el traslado del monto autorizado por ley. De otra parte, advirtió que la demandada ADELAIDA RINCÓN ROZO, no tiene vínculos con dicha entidad.

El BANCO BBVA y DAVIVIENDA, por intermedio del jefe del Departamento de operaciones, informaron al Despacho que no tomaron nota de la medida respecto de los demandados, al no tener vínculos comerciales con la entidad financiera. Por lo que se pondrá en conocimiento del demandante lo acaecido.

Por su parte la empresa Ingeniería y Construcción, informó que no registró la medida, pues el demandado ÁLVARO RINCÓN ROZO, se encuentra con una incapacidad de más de 569 días continuos, por lo que lo que percibe es el auxilio económico de cesantías.

Por lo tanto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el resultado de las medidas decretadas.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-57700, de propiedad de la demandada ADELAIDA RINCÓN ROZO. Para tal efecto comisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N°261-57700** de propiedad de la demandada ADELAIDA RINCÓN ROZO; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios<sup>1</sup> lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) m/cte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

SOLICITAR colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En aplicación del artículo 11 del Ley 2213 de 2020, por secretaria librese y remítase el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5591c42601ed43ef87358f52fa024aa1f306a42e30f98b3be1dce7b0b6c01**

Documento generado en 24/04/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>